

**VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA
HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 04825/INFOEM/IP/RR/2018.**

Resumen del voto: El presente voto particular señala que en todo momento debemos ajustarnos a lo que establece la normatividad que nos rige como Órgano Garante, por lo que debemos allegarnos de los elementos en específico de cada caso en concreto y apegar el sentido de la resolución con éstos, de modo que el cuerpo de la resolución guarde congruencia con el sentido de la misma. Así, damos cabal cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

VOTO PARTICULAR

Índice

I. Consideraciones Generales.....	2
II. Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública.....	3
IV. Conclusión.....	9

I. Consideraciones Generales.

1. He concurrido con mi voto particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su Trigésimo Octava Novena Sesión Ordinaria celebrada el día seis (6) de marzo de dos mil diecinueve, en el recurso de revisión promovido en contra del **Ayuntamiento de Almoloya de Juárez**, procedimiento al que se le asignó el número de expediente **04825/INFOEM/IP/RR/2018**.
2. La resolución puntualmente determina **SOBRESEER** los recursos de revisión por quedarse sin materia, en términos del Considerando **TERCERO**.

3. El voto particular se deriva del hecho de que se manifestara que se actualizó la causal de sobreseimiento por quedarse sin materia el recurso de revisión y, no así, porque el Sujeto Obligado modificó o revoco su respuesta.
4. Por tal motivo y en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo la presente voto particular.

II. Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública.

5. Se solicitó al Sujeto Obligado, de la obra denominada "Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable", lo siguiente:
 - 1.- *motivo y documento que avale y/o justifique por qué la obra mencionada no se entregó en el tiempo estipulado y el documento que refiera cuándo se entregará.*
 - 2.- *documento en el que se aprecie el costo total de la referida obra, ya que en un inicio se supone que era por la cantidad de \$ 10, 951,522.25 y en el costado del depósito parte de la obra señala una cantidad superior a los 12, 000,000.00.*
 - 3.- *saber si existe un procedimiento administrativo o de responsabilidad alguna en contra del Director de Obras y Desarrollo Urbano por motivo del incumplimiento o irregularidades en la referida obra.*
 - 4.- *si existe un tiempo estipulado para la entrega e instalación de las tomas domiciliarias, así como*

el avance en la colocación de las mismas ya que eran más de 900, saber cuántas se han instalado y cuantas faltan.

- *5.- Saber el nombre del Contratista que realiza la obra, proceso de contratación y saber si existe alguna acción legal por parte del ayuntamiento por el incumplimiento o retraso en la obra en contra de él contratista.*
 - *6.- documento donde se especifiquen anomalías o defectos o malas ejecuciones en la obra.*
6. El Sujeto Obligado se limitó a solicitar una prórroga para dar respuesta a la solicitud, siendo esto, el motivo de inconformidad del particular.
7. Posterior al cierre de instrucción, el Sujeto Obligado envió documentos que contestan todos y cada uno de los requerimientos planteados por la parte recurrente, tal y como se aprecia en el recuadro que el Comisionado Ponente plasmó en el estudio, se inserta su contenido:

SOLICITUD	ALCANCE AL INFORME JUSTIFICADO	COLMA
<i>1. El motivo y documento que avale y/o justifique por qué la obra mencionada no se entregó en el tiempo estipulado y el documento que refiera cuándo se entregará.</i>	<i>La obra en cuestión se entregó en el tiempo estipulado, aunque cabe aclarar que surgieron trabajos que requirieron la aplicación de la garantía por parte de la empresa, motivo por lo cual la ciudadanía se negó a firmar el acta entrega.</i>	✓

<p>2. El documento en el que se aprecie el costo total de la referida obra, ya que en un inicio se supone que era por la cantidad de \$ 10, 951,522.25 y en el costado del depósito parte de la obra señala una cantidad superior a los 12, 000,000.00.</p>	<p>Remite caratula del contrato en donde se especifica el monto contratado, de igual forma menciona que el depósito de agua será modificado por el monto total de la obra.</p>	<p>✓</p>
<p>3. Saber si existe un procedimiento administrativo o de responsabilidad alguna en contra del Director de Obras y Desarrollo Urbano por motivo del incumplimiento o irregularidades en la referida obra.</p>	<p>Remite el oficio No. CMAJ/CI/AJE/0127/2019, signado por el C.P. Alejo Jenaro Esquivel, Contralor Interno Municipal, a través del cual manifiesta que no existe ningún procedimiento administrativo o de responsabilidad en contra del Director de Obras y Desarrollo Urbano por motivo del incumplimiento o irregularidades en la obra referida.</p>	<p>✓</p>
<p>4. Tiempo estipulado para la entrega e instalación de las tomas domiciliarias, así como el avance en la colocación de las mismas ya que eran más de 900, saber cuántas se han instalado y cuantas faltan.</p>	<p>Se han conectado 320 tomas domiciliarias, faltando 590 por colocar, las cuales se prevén colocar el 28 de diciembre de dos mil dieciocho.</p>	<p>✓</p>
<p>5. El nombre del Contratista que realiza la obra, proceso de contratación y saber si existe alguna acción legal por parte del ayuntamiento por el incumplimiento o retraso en la obra en contra de él contratista.</p>	<p>Mediante Licitación Pública se designó a la empresa <u>Grupo Impulsor Pajeme, S.A. de C.V.</u>, como encargada de la ejecución de los trabajos. <u>No existe acción legal en contra de la empresa</u>, derivado de que en ningún momento, se ha negado a garantizar los trabajos ejecutados.</p>	<p>✓</p>

6. El documento donde se especifiquen anomalías o defectos o malas ejecuciones en la obra.	Remite ANEXO 2, correspondiente a la minuta de trabajo en la cual se mencionan las anomalías de la obra referida.	✓
--	---	---

8. Posterior a ello, la Ponencia encargada de presentar el proyecto de resolución manifestó:

*“En conclusión, el Pleno de este Instituto considera que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia toda vez que el **Sujeto Obligado** al momento de remitir mediante correo electrónico el alcance al informe justificado, colmó las pretensiones del **Recurrente**, en consecuencia, no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, lo que conlleva a decretar el sobreseimiento. Es así que se advierte que en el caso en concreto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, que a la letra establece:*

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

9. Situación que no comparto y es el motivo por el cual formulo el presente voto particular.

III. Del sobreseimiento.

10. La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 192 establece lo siguiente:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

11. Contrario a lo que establece la Ponencia resolutoria, el presente proyecto de resolución debió SOBRESERSE por la fracción III, más no así, por la V, toda vez que el Sujeto Obligado a través de un alcance al informe justificado modifica su respuesta de modo tal que satisface el Derecho accionado por el particular. Por lo anterior debemos tomar en cuenta los siguientes elementos:

1.-El sujeto obligado responsable,

- 2.- Acto,
 - 3.- Que se modifique o revoque, y
 - 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.
12. El primer elemento normativo, se actualiza ya que el Sujeto Obligado responsable, es el **Ayuntamiento de Almoloya de Juárez**.
 13. El segundo elemento se actualiza toda vez que existió una respuesta, la que se configura como el acto del presente recurso de revisión.
 14. Mientras que el tercer elemento normativo que compone la fracción III del artículo 192, se actualiza al momento en que el Sujeto Obligado al alcance del informe justificado remitió diversos documentos que colman con el derecho accionado del particular.
 15. Es con esto que finalmente se cumple con lo que establece el precepto legal citado, en razón de que con la información remitida en alcance al informe justificado se modifica el acto principal que es la respuesta y la modificación es tal, que deja sin efecto o materia el acto impugnado.
 16. Por lo anteriormente referido es que el presente recurso de revisión en efecto, **debió ser sobreseído** tal como fue señalado, más no con la fracción V que invoca la Ponencia, sino **con la fracción III** puesto que he expuesto que cumple con los elementos normativos.

17. Considero firmemente que se debió SOBRESER el presente recurso de revisión bajo la causal de la fracción III, en razón de que nos vemos impuestos por los principios rectores de Certeza y Legalidad, los cuales obligan a este Órgano Garante a otorgar certeza jurídica a los particulares y de ajustar sus actuaciones de manera fundada y motivada.

IV. Conclusión.

18. Al momento de elaborar un proyecto de resolución, se deben tener presentes todos los elementos que son aportados, tanto por el Sujeto Obligado como la parte recurrente, en razón de que todos son importantes para el correcto desarrollo del proyecto y, en base a ello pueda éste Órgano Garante determinar la forma en que será aprobado, toda vez que si bien es cierto el sentido de la resolución es la misma, es decir, un sobreseimiento, la causal que dio origen no corresponde con las actuaciones que fueron vertidas a lo largo del procedimiento.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO

(Rúbrica)

JGLH/ADM